



RADICADO: 2006-0393  
DEMANDANTE: AURELIA ROCHA COLINA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PONEDERA  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado que se imponga sanción disciplinaria contra el Gerente del Banco de Bogotá sucursal Centro Comercial Panorama por no haber dado cumplimiento al oficio No. 1461 del 27 de junio de 2007. Sírvase proveer.  
Soledad, Julio 21 de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante a través de sendos memoriales ha solicitado que se imponga sanción disciplinaria al Gerente del Banco de Bogotá sucursal Centro Comercial Panorama por cuanto no ha acatado la orden contenida en oficio No. 1461 del 27 de junio de 2007.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se observa que el Banco de Bogotá atendiendo a requerimientos efectuados previamente ha informado a este despacho judicial que esa entidad ha venido dando cumplimiento a las diferentes órdenes de embargo de acuerdo con la disponibilidad de recursos y la fecha de recepción de los mismos y para tal efecto aportó relación de Excel de todos los procesos que se encuentran activos y pendientes de trámite, recalcando que las mismas serán atendidas en su respectivo turno.

Así las cosas, estima el despacho que el Banco de Bogotá ha informado las razones por las que a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta agencia judicial.

No obstante lo anterior, no se evidencia en el plenario respuesta del Banco de Bogotá al oficio No. 2006-0393 A18 del 22 de septiembre de 2020, con constancia de recibido del 25-02-2021, a través del cual se dispuso *“REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ para que complemente la información suministrada a través de oficio VS-GOP-EMB-201512170021756 en el sentido que indique la fecha de recibido del oficio que comunica la medida de embargo, tal como se le comunicó mediante oficio No. 3319 del 24 de octubre 2019.”*

En consecuencia, atendiendo a los poderes correccionales del juez consagrados en el artículo 44 del C.G.P. se considera necesario previo a imponer sanción por desacato de orden judicial, ordenar la apertura del INCIDENTE, dando traslado del mismo por tres (03) días, por lo tanto se ordenará requerir al Gerente del Banco de Bogotá sucursal Centro Comercial Panorama, a fin que dé cumplimiento a la orden de este despacho judicial que le fue comunicada mediante oficio No. 2006-0393 A18 del 22 de septiembre de 2020, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento y presente las pruebas que a bien tenga.

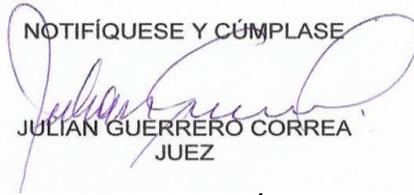
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad de Oralidad,



RESUELVE

1. DECRETESE la apertura del INCIDENTE POR DESACATO DE ORDEN JUDICIAL contra el señor JAIRO ZUÑIGA en calidad de Gerente del Banco de Bogotá sucursal centro comercial Panorama, o quien haga sus veces, concediendo un término de tres (03) días a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho que le fue comunicada a través de oficio No. 2006-0393 A18 del 22 de septiembre de 2020, proceda a darle cumplimiento a la misma y allegue las pruebas que a bien tenga. Hágasele la observación que de demostrarse el incumplimiento injustificado de la orden judicial se hará acreedor a las sanciones legales así como la compulsión de copia a la autoridad penal para que se investigue la presunta ocurrencia de un tipo penal.
2. Por Secretaria efectúense las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA. SE FIRMA EN FOMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL